

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, para la implementación de las comunicaciones procesales electrónicas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mes y año indicados.
3. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se adicionaron diversos artículos a la

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

6. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/V/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, aprobó las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, para el año dos mil dieciocho, que contempla entre otros objetivos estratégicos: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo particular: “Elaborar los convenios en los que participe el Instituto Electoral”.
7. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, emitió el Acuerdo General 1/2018, por el que se adecuó el procedimiento para la notificación por correo electrónico, aprobado por ese mismo órgano jurisdiccional mediante Acuerdo General número 3/2010, para transitar al uso de las notificaciones electrónicas.

Considerandos:

Primero.- Que en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹ son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y ese ordenamiento.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En adelante Instituto Electoral.

⁸ En lo sucesivo Tribunal Electoral de la Federación.

⁹ En adelante Instituto Electoral.

para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos que conforman la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Quinto.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorgue en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otras.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Noveno.- Que el artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas cuentan con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Décimo primero.- Que el artículo 44, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral Federal será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Décimo tercero.- Que en los artículos 99, décimo párrafo de la Constitución Federal; 191, fracciones I, II y VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, establece que la Presidenta del Tribunal Electoral de la Federación quién lo es también de la Comisión de Administración, es la representante de ese órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, así como de llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Federación tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales.

Décimo quinto.- Que en la parte conducente del Acuerdo General 1/2018 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, se estableció que:

“... derivado de las reuniones realizadas entre los integrantes de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se analizó la necesidad de seguir a la vanguardia tecnológica en las comunicaciones procesales aprovechando los sistemas y bases de datos con las que se cuenta para mejorar su calidad, eficiencia y continuar brindado la seguridad informática que se requiere, se determinó viable proponer modificaciones al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal por el que se aprobó el Sistema de notificación por correo electrónico, así como al Manual de Operación correspondiente, a efecto de transitar a las Notificaciones Electrónicas.

A fin de seguir implementando lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral Federal y continuar la eficiente comunicación procesal entre el Tribunal Electoral Federal y las autoridades electorales administrativas, jurisdiccionales, así como los justiciables aprovechando con ello la experiencia obtenida en los últimos años en materia del uso de las tecnologías y la seguridad informática para las notificaciones electrónicas; además de sentar las bases para que en un corto plazo sea posible realizar promociones e incluso la interposición en las Salas de éste órgano jurisdiccional de algún medio de impugnación por la vía electrónica, la Sala Superior del Tribunal Electoral” .

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Política Local y en la citada Ley, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

Décimo séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el

Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Décimo noveno.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener el apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Vigésimo primero.- Que el Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las actividades a realizar a fin de que las comunicaciones procesales que realice el Tribunal Electoral de la Federación por conducto de la Sala Superior y de sus Salas Regionales al Instituto Nacional Electoral, mediante sus órganos centrales y delegacionales, así como a las autoridades electorales locales, en los medios de impugnación en materia electoral que se promuevan y/o en los Procedimientos Sancionadores se lleven a cabo de manera electrónica en términos del Acuerdo General 1/2018 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal.

Vigésimo segundo.- Que en la Cláusula primera del Convenio de Colaboración se establece que el Tribunal Electoral de la Federación, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para que todas sus Salas se encuentren en condiciones de recibir, vía electrónica, el desahogo de las diligencias que tengan que cumplimentar el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales, así como generar de manera inmediata el acuse de recibo correspondiente, con la finalidad de eficientar las comunicaciones procesales ante la necesidad de dar cabal cumplimiento, en un plazo breve, a las diferentes atribuciones que tienen encomendadas las partes que suscriben el convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésimo tercero.- Que la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración establece que no podrá ser materia de colaboración entre las partes que suscriben el Convenio, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos electorales en trámite, que les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver a las mismas con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de sus respectivas competencias constitucionales y/o legales. Quedando a salvo de lo anterior, aquellos programas, proyectos, actividades y trabajos materia del Convenio.

Vigésimo cuarto.- Que en la parte conducente de la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración se establece que las partes que suscriben el Convenio acuerdan que las comunicaciones procesales pueden llevarse a cabo vía correo electrónico institucional, con el objeto de optimizar los tiempos de entrega y de recepción, también podrán enviarse vía electrónica, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir de forma inmediata el original del comunicado de que se trate con firma autógrafa.

Vigésimo quinto.- Que la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración establece que para la ejecución de las acciones objeto del referido Convenio, el Tribunal Electoral de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales designarán al momento de la firma del Convenio a los servidores públicos responsables de la ejecución.

Asimismo, se establece que el Consejero Presidente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, podrá ser auxiliado por el titular de la Secretaría Ejecutiva y/o los servidores públicos que designe.

Vigésimo sexto.- Que la Cláusula Novena del Convenio de Colaboración señala que dicho instrumento podrá ser modificado por las partes que lo suscriben, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Asimismo, se acuerda que de existir algún ajuste al Anexo Único como resultado de modificaciones a la normatividad y/o de la

implementación u operación materia del Convenio, que no impliquen un cambio sustancial al objeto o alcances de su clausulado, no será necesario la suscripción del Convenio modificadorio respectivo, para tal efecto, deberá solicitarse el ajuste y/o actualización por conducto de los responsables designados por las partes que suscriben el Convenio, en la que se hará constar las peticiones de ajuste y/o actualización al anexo único, mismas que, de ser procedentes, se adjuntarán al Convenio de Colaboración.

Vigésimo séptimo.- Que el Convenio de Colaboración, entrará en vigor a partir de su firma y será por tiempo indefinido.

Vigésimo octavo.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral para que firme el Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, relativo a la implementación de las comunicaciones procesales electrónicas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 99, 105 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 29, 30 numeral 2, 31, numeral 1, 33, numeral 1, 44, numeral 1, inciso e), 45, numeral 1, inciso b), 98, numeral 2, y 99, numerales 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 4, 5 , fracción II, inciso c), 372, 373, 374 y 381, de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 10, numeral 2,22, 27, fracciones II y XXXIX, 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, de la Ley Orgánica del Instituto; 186, fracción IX, 191, fracciones I, II y VIII, 205, segundo párrafo y 2010, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, para la implementación de las comunicaciones procesales electrónicas. Convenio que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo